

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 13222  
( 15 AGO. 2014 )

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución número 8098 del 30 de mayo de 2014

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 ; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y;

#### 1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 8098 del 30 de mayo de 2014 se resolvió negar la renovación del registro calificado al programa de Especialización en Gestión Empresarial, solicitado por el Politécnico Grancolombiano, para ser ofrecido bajo la metodología virtual en Bogotá, D.C.

1.2. Que el día 27 de junio de 2014 mediante escrito radicado con el número 2014ER97367 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Politécnico Grancolombiano por medio de representante legal el Doctor Jurgen Chiari Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 3.229.684 expedida en Bogotá D.C., presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

#### 2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. El recurrente mediante su escrito solicita que se reponga la resolución 8098 del 30 de mayo de 2014 y en consecuencia se renueve el registro calificado.

#### 3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada mediante aviso enviado por el Ministerio de Educación Nacional al Dr. Jurgen Chiari Escobar en Bogotá en calidad de Representante Legal, el 12 de junio de 2014, con el radicado No. 2014EE44166.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

#### 4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad con las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, en su concepto que sirvió de soporte para la negación de la renovación del registro calificado, y respecto de la consideración relacionada con el plan de transición, expone un procedimiento con el que señala que asegura la protección de los derechos de los estudiantes.

#### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1295 de 2010, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

**5.2.1. CONCEPTO DE LA SALA DE CONACES.**

**5.2.1.1. Recurso de Reposición:**

La Institución interpone recurso de reposición frente a la resolución número 8098 del 30 de mayo de 2014 mediante la cual se decide no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Gestión Empresarial del Politécnico Grancolombiano para ser ofrecido bajo la metodología virtual en Bogotá, D.C., por la siguiente razón:

*“ (...)La Sala de Ciencias Económicas y Administrativas, una vez analizado el informe del par, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, conceptuó que el programa propuesto no cumplía con el siguiente requerimiento del Decreto 1295 de 2010:*

*2.1. Artículo 42 del Decreto 1295 de 2010: La información enviada respecto al plan de transición que garantice los derechos de los estudiantes no se evidenció en la respuesta a la solicitud de información complementaria. Esto debido a que, por ejemplo, no es clara la manera como se le garantizan los derechos a los estudiantes que habiendo cursado el módulo “Alta Dirección” (2 créditos) en el plan actual se retirase y regrese a terminar de cursar el programa con el nuevo plan propuesto en el que dicho módulo tiene 3 créditos. Algo similar, puede ocurrir con el módulo de “Dirección de Personas en las Organizaciones”. Tampoco es claro que ocurriría con los módulos del programa actual denominados “Electiva I” y “Electiva II”. (...)”*

5.2.1.2. De acuerdo con la información aportada por la Institución en el recurso de reposición, la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, presenta la siguiente consideración:

*“3. Argumentación de la Institución:*

*3.1. Artículo 42 del Decreto 1295 de 2010: La IES presentó en el recurso de reposición los mecanismos de ingreso, evaluación u homologación ante las posibles situaciones que se deriven del cambio en el plan de estudios, de acuerdo a la población matriculada y que se retiró habiendo cursado el plan de estudios anterior. De esta manera, se salvaguardan los derechos de los estudiantes que se puedan ver afectados por el cambio propuesto. Con esta información se considera subsanada la causal de negación.”*

**5.2.2. RECOMENDACIÓN DE LA SALA.**

La Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, en sesión del 14 de julio de 2014, estudió la información que fundamenta el recurso de reposición interpuesto, y de acuerdo a las siguientes consideraciones, recomendó:

*“La Sala de Ciencias Económicas y Administrativas recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la decisión adoptada y en consecuencia RENOVAR el registro calificado al programa de Especialización en Gestión Empresarial (Bogotá D.C.), en metodología virtual, del Politécnico Grancolombiano (Bogotá D.C.).”*

5.2.3. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite modificar la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 8098 del 30 de mayo de 2014.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer la Resolución número 8098 del 30 de mayo de 2014 por la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Gestión Empresarial del Politécnico Grancolombiano, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

13222

HOJA No. 3

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, se renueva el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Politécnico Grancolombiano</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Especialización en Gestión Empresarial</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Gestión Empresarial</b>
<b>Sede del programa:</b>	<b>Bogotá D.C.</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Virtual</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>30</b>

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1295 de 2010, el programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

15 AGO. 2014

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS**  


MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
NOTIFICACIÓN

FECHA 19 AGO 2014

COMPARECió Billy Raul Antonio  
Escobar Pérez

REPRESENTANTE LEGAL APODERADO

INSTITUCIÓN Politécnico Gran colombiano

RESOLUCIÓN No. 13222/2014

FIRMA NOTIFICADO  19467764  
SI. 768.

CONDICIÓN Yeison Peña